

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Ambato: Que reforma la Ordenanza que rige a la urbanización Nueva Vida Segunda Etapa, ubicada en el sector Quillan San Antonio perteneciente a la parroquia rural de Izamba .....	2
008-A-CP-2023	Cantón Paltas: Que expide el protocolo administrativo del procedimiento para la emisión y aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores .....	12
02-2023	Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que reforma la Ordenanza de actualización de la aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo No. 08-2021 .....	24
018-2023	Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra “Construcción y reasfaltado de las vías construcción de la avenida Milton Reyes”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras .....	29
019-2023	Cantón Riobamba: Que norma la metodología para la planificación, ejecución y evaluación del presupuesto participativo .....	36
118	Cantón Sigchos: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva para administrar y regular el servicio de agua potable .....	48



## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

### **REFORMA DE LA ORDENANZA QUE RIGE A LA URBANIZACION NUEVA VIDA SEGUNDA ETAPA, UBICADA EN EL SECTOR QUILLÁN SAN ANTONIO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE IZAMBA DEL CANTÓN AMBATO.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En virtud de lo que contempla el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se ha presentado una solicitud para obtener la autorización de aprobación de la Reforma de la Ordenanza que rige a la Urbanización "NUEVA VIDA SEGUNDA ETAPA."

La Urbanización "NUEVA VIDA SEGUNDA ETAPA", se encuentra ubicada en el sector Quillan Loma de la parroquia Izamba del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

En atención a oficio N° 011021 se ingresa el trámite para aprobar la Reforma a la Ordenanza toda vez que ha cumplido con los requerimientos estipulados para este efecto.

El Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, en sesiones de los días martes 27 de mayo y 3 de junio del 2008, discutió y aprobó la redacción de la "ORDENANZA QUE RIGE A LA URBANIZACIÓN NUEVA VIDA SEGUNDA ETAPA, UBICADA EN EL SECTOR QUILLAN SAN ANTONIO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE IZAMBA DEL CANTÓN AMBATO".

En reunión convocada por la Secretaría de Gestión Estratégica, conjuntamente con los compradores de los lotes y las diferentes direcciones municipales relacionadas, se consideró pertinente realizar la reforma a la ordenanza por tratarse de un asunto eminentemente social que involucra a propietarios que necesitan obtener sus escrituras.

Los cambios propuestos son necesarios para la correcta aplicación de la ordenanza, por lo que amerita formular la reforma de ésta.

Según oficio OPM-FISC-21-3383 de fecha 24 de septiembre del 2021, emitido por la Dirección de Obras Públicas Municipales, se indica que se ha realizado el arreglo de las vías.

Se adjunta copia de Acta Recepción de EEASA-DIST-138-2019 de fecha 21 de marzo de 2019 indicando que se ha energizado la urbanización desde el 28 de noviembre del 2018.

Se adjunta copia de Acta Recepción de EMAPA N° dom-1820-2017 de fecha 18 de junio de 2018, que informa la realización de la interconexión.

Consta en expediente Presupuesto de Obra por un valor de 90486,70 USD.

Según oficio DCA-VC-21-3033 FW (40662-21) de fecha 27 de octubre del 2021 emitido por la Dirección de Catastros y Avalúos, se indica el valor de 17.78 USD por cada metro cuadrado del predio.

En oficio DP-DV-21-1111 de fecha 10 de septiembre del 2021, una vez revisados los documentos adjuntos correspondientes a la URBANIZACION "NUEVA VIDA SEGUNDA ETAPA", se anexa los planos con anchos en lo referente a la parte vial del proyecto, de acuerdo con lo estipulado en el literal e) del artículo 128 del POT Ambato, que en su parte pertinente señala que "deberá contemplar obligatoriamente: antecedentes, condiciones físicas del terreno, condicionantes urbanas, propuesta urbana, propuesta vial, cálculo de áreas verdes, y equipamientos en función de las normas de arquitectura y urbanismo, presupuesto, y especificaciones técnicas, así como cualquier estudio especial que facilite la comprensión del Proyecto", por lo cual se emite informe favorable de la urbanización en mención.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, los gobiernos municipales expedirán ordenanzas cantonales;
- Que el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;
- Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización establece las funciones y en su literal a) "...Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...";
- Que el literal c) del artículo 54 del Cuerpo Legal invocado, señala que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal "... Establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales...";
- Que el artículo 424 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías. áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable de terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. (...)"

- Que el artículo 470 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano (...)"
- Que el artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que "... Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente Registro de la Propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse.(...)";
- Que el numeral 16 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo define "Urbanización.- Es el conjunto de obras de dotación de infraestructuras, equipamientos y espacio público;
- Que el numeral 6 del artículo 91 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que son atribuciones y obligaciones de los GAD municipales o metropolitanos; emitir los permisos y autorizaciones para la habilitación e intervención del suelo y la construcción, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la normativa vigente y la planificación urbanística aplicable;
- Que el artículo 124 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, en su numeral 1, primer inciso, define a la Urbanización como un terreno urbano o urbanizable de la ciudad de Ambato o de sus cabeceras parroquiales, dividido en áreas destinadas al uso privado y público, dotado de infraestructura básica, aptas para construir de conformidad con las Normas de Arquitectura de Urbanismo;
- Que los artículos 126, 127, 128, 164, 165, 166, 167 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, establecen el procedimiento y las garantías que pueden aceptarse para la aprobación de urbanizaciones;

En ejercicio de las atribuciones de sus contempladas en los artículos 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

**"REFORMA DE LA ORDENANZA QUE RIGE A LA URBANIZACIÓN NUEVA VIDA SEGUNDA ETAPA, UBICADA EN EL SECTOR QUILLAN SAN ANTONIO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE IZAMBA DEL CANTÓN AMBATO.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 2 por lo siguiente:

Art. 2.- La superficie total del terreno que comprende la Urbanización Nueva Vida Segunda Etapa, es de 83.385,00 m<sup>2</sup> y de conformidad con los planos presentados se divide de la siguiente forma:

**CUADRO DE ÁREAS**

ÁREA DE 163 LOTES	40.079,50 m <sup>2</sup>	48,07%
ÁREAS VERDES	30.204,77 m <sup>2</sup>	36,22%
ÁREAS DE VÍAS	12.253,00 m <sup>2</sup>	14,69%
ÁREA COMUNAL	321,29 m <sup>2</sup>	0,39%
GARITA	56,79 m <sup>2</sup>	0,07%
PLANTA DE TRATAMIENTO	469,65 m <sup>2</sup>	0,56%
TOTAL	83.385,00 m <sup>2</sup>	100%

**Art. 2.-** Sustitúyase el artículo 4 por lo siguiente:

Art. 4.- Los Promotores de la Urbanización Nueva Vida Segunda Etapa, se comprometen a ejecutar y completar las obras faltantes del listado que se detalla a continuación:

- a) Replanteo del terreno y movimiento de tierras, para establecer las rasantes de las vías (concluido).
- b) Colocación de hitos de hormigón simple en la intersección de las calles, señalando claramente las cotas, de tal manera que posteriormente puedan servir para casos de reposición o de otra índole (concluido).
- c) Alcantarillado de los espacios públicos del proyecto y su conexión con el sistema de planta de tratamiento, según planos aprobados por la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado con oficio N° 0319-DPL-EMAPA-2007 de 7 de febrero de 2007 (concluido).
- d) Instalación de canales, sumideros, pozos de revisión e instalaciones domiciliarias (concluido).
- e) Instalación de la red de agua potable para los espacios públicos y privados del proyecto Quillán Loma, desde la red existente del camino público, que comprende: redes matrices, conexiones domiciliarias, accesorios y las necesarias para el mantenimiento de los espacios comunitarios (concluido).
- f) Construcción de cintas goteras en hormigón simple  $f''= 180$  Kg/cm<sup>2</sup> según especificaciones técnicas del Departamento de Obras Públicas Municipales.
- g) Pavimentación de aceras en cemento rígido  $f''= 180$  kg/cm<sup>2</sup> e= 6cm sobre contra piso de piedra e= 12cm, según especificaciones del Departamento de Obras Públicas Municipales (concluido).

- h) Empedrado de calles de la propuesta, según especificaciones técnicas del Departamento de Obras Públicas Municipales (concluido).
- i) Instalación de redes eléctricas de baja tensión, alumbrado público de acuerdo a los planos aprobados por la Empresa Eléctrica Ambato con el N° 34-2007 de 27 de marzo de 2007 (concluido).
- j) Adecentamiento del espacio de uso comunitario, construcción de cancha de uso múltiple, estadio de fulbito, instalación de juegos infantiles.
- k) Construcción de salón de uso múltiple y guardería en un solo lote en dos plantas.
- l) Ajardinado, arborizado y equipamiento del área comunal.

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 8 por lo siguiente:

Art. 8.- Para garantizar el cumplimiento de todas las obras de infraestructura el urbanizador hipoteca a favor del GAD Municipalidad de Ambato el lote número 161, con una superficie de **5.869,45m2** de acuerdo a nuevo plano, área que garantiza los costos de los trabajos de las obras faltantes de construir en la URBANIZACION "NUEVA VIDA SEGUNDA ETAPA"; de acuerdo a los artículos **164 y 165** de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del POT, así mismo **el lote hipotecado no podrá ser enajenado** mientras no se realice la correspondiente Acta-Entrega-Recepción de Obra y esté vigente la hipoteca, de acuerdo a lo expuesto se detalla en el siguiente cuadro:

**GARANTÍA 1**

LOTE	ÁREA m2
161	5.869,45
ÁREA TOTAL LOTES EN GARANTÍA	
	5.869,45 m2
AVALÚO CATASTRAL METROS CUADRADOS DE TERRENO	\$ 17,78 USD
VALOR EN GARANTÍA 1	\$ 104.358,82 USD

De acuerdo al oficio PS-22-1923 de fecha 2 de febrero de 2023 en su análisis sugiere: "De modo que la Procuraduría Sindica en conjunto con los interesados, ha aunado recursos a fin de que el promotor a más del lote 161 que se hipotecará, adicional deje como hipoteca los lotes números:

**GARANTIA 2**

LOTE	AREA (m2)
123	199.42
124	294.32
125	200.00
127	200.00
128	200.00
129	200.00
130	200.00

158	200.18
159	200.00
160	200.08
ÁREA TOTAL LOTES EN GARANTÍA	2094 m2
AVALÚO CATASTRAL m2 DE TERRENO	\$17.78 USD
VALOR EN GARANTÍA 2	\$ 37231.32 USD

VALOR EN GARANTÍA 1	\$104.358,82 USD
VALOR EN GARANTÍA 2	\$37.231,32 USD
<b>VALOR TOTAL DE LOTES EN GARANTÍA</b>	<b>\$141.590,14 USD</b>

Valor de Obras por Ejecutar	<b>\$90.486,70 USD</b>
-----------------------------	------------------------

Las garantías al ser **hipotecarias** serán aceptadas una vez que el urbanizador inscriba en el Registro Municipal de la Propiedad, la protocolización de la Resolución de Concejo en coordinación con Procuraduría Síndica Municipal.

Al presentar las nuevas hipotecas, como GARANTIAS 1 Y 2, se levanta la hipoteca de los lotes: del 86 al 122, del lote 126, del 131 al 157; y, del 162 al 166.

**Art. 4.-** Sustitúyase el artículo 9 por lo siguiente:

Art.9.- Se concede 8 meses de plazo, contados desde la fecha de promulgación de la presente reforma a la ordenanza, para que los promotores entreguen a satisfacción del GAD Municipalidad de Ambato la totalidad de las obras descritas en el artículo 4, que faltan por ejecutarse y concluirse, caso contrario se ejecutara las garantías correspondientes.

**Art. 5.-** Agréguese el artículo 16 con el siguiente texto:

Art. 16.- Vencido el plazo para la ejecución de las obras, la Dirección de Obras Públicas Municipales constatará que se ha culminado con dichas obras, se elaborará el Acta de Entrega-Recepción de la totalidad de las mismas, que son de exclusivo beneficio de la Municipalidad mediante su protocolización

La Fiscalización de la Dirección de Obras Públicas Municipales, debe verificar el estricto cumplimiento de los plazos señalados en la reforma de la ordenanza e informar sobre su vigencia.

Todas las obras a construirse en la URBANIZACION "NUEVA VIDA SEGUNDA ETAPA" serán ejecutadas por el urbanizador; y, en caso que el urbanizador incurra en mora injustificada y no realice el acta de entrega recepción de la urbanización dentro de los plazos previstos en esta reforma, el Fiscalizador deberá informar inmediatamente a con el producto del remate y si existiere diferencia del valor de las obras, ésta se cargará al urbanizador Procuraduría Sindica Municipal, para que la Municipalidad proceda al remate de los bienes hipotecados, sin perjuicio de que el Municipio termine las obras necesarias de la

urbanización, siendo los costos devengados, costos que se perseguirán vía coactiva, para lo que se considerará los presupuestos de tales obras como títulos ejecutivos de plazo vencido y/o haciendo efectiva la garantía.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**UNICA** - Los nuevos planos forman parte integrante de la Urbanización, junto con los documentos aprobados anteriormente; quedando en firme todo lo demás de la "Ordenanza que Regula la Urbanización NUEVA VIDA SEGUNDA ETAPA", adjunto con la presente reforma.

El urbanizador se obliga a entregar tres copias certificadas de la escritura inscrita, a Secretaría del Concejo Municipal.

### DISPOSICIÓN FINAL

**UNICA** - La presente "Reforma de la Ordenanza que rige a la Urbanización Nueva Vida Segunda Etapa, ubicada en el sector de Quillan San Antonio perteneciente a la parroquia rural de Izamba del cantón Ambato"; entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en la gaceta oficial del GAD Municipalidad de Ambato, en el dominio Web de la institución y Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Ambato a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER FRANCISCO  
ALTAMIRANO SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez  
**Alcalde de Ambato**



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario de Concejo Municipal**

**CERTIFICO.-** Que la "REFORMA DE LA ORDENANZA QUE RIGE A LA URBANIZACIÓN NUEVA VIDA SEGUNDA ETAPA, UBICADA EN EL SECTOR QUILLAN SAN ANTONIO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE IZAMBA DEL CANTÓN AMBATO", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones del 17 de mayo de 2022, notificada con Resolución de Concejo RC-236-2022 en primer debate; y del 09 de mayo de 2023, notificada con resolución RC-234-2023 en segundo y definitivo debate.



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario de Concejo Municipal**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-**

Ambato, 10 de mayo de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la "**REFORMA DE LA ORDENANZA QUE RIGE A LA URBANIZACIÓN NUEVA VIDA SEGUNDA ETAPA, UBICADA EN EL SECTOR QUILLAN SAN ANTONIO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE IZAMBA DEL CANTÓN AMBATO**", al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario de Concejo Municipal**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.**

Ambato, 11 de mayo de 2023

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER FRANCISCO  
ALTAMIRANO SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez  
**Alcalde de Ambato**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el once de mayo de dos mil veintitrés.-

**CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**

La presente Ordenanza, fue publicada el doce de mayo de dos mil veintitrés a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, [www.ambato.gob.ec](http://www.ambato.gob.ec).- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

---

### RESOLUCIÓN No. 008-A-CP-2023

#### GOBERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”
- Que,** los numerales 4 y 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establecen “ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”.
- Que,** el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República, determina que "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, tienen derecho a recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; debiendo considerar mayor protección por tener condiciones de doble vulnerabilidad.
- Que,** el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas adultas mayores, tienen derecho a la atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, de manera particular en la inclusión social y económica, y protección contra la violencia
- Que,** el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;
- Que,** el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas "Una vida libre de violencia en el ámbito público

y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra (...) las personas adultas mayores";

**Que,** la Convención Internacional Sobre La Protección de Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores en su artículo 9 párrafo 1 y 2, determina que "La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición." "La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado."

**Que,** el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución;"

**Que,** el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; establece que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, organizará y financiará el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos; serán los organismos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados por la Constitución, normas legales de aplicación y la ordenanza vigente.

**Que,** el artículo 47 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que las medidas para la restitución y reparación de los derechos; serán determinadas por la Junta Cantonal u otras autoridades administrativas o judiciales en el ámbito de sus competencias.

**Que,** conforme lo establece el Reglamento de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores en los artículos 49; La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, aplicará las medidas administrativas, dentro de los procedimientos de protección, restitución o reparación de derechos.

**Que,** el artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, faculta a las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos, la aplicación, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores.

**Que,** sustentado en el artículo 86 literal b) de la Ley Orgánica del Adulto Mayor; establece “diseñar e implementar modelos, protocolos y normativas para la prevención en la vulneración de derechos contra las personas adultas mayores, en coordinación con las familias y organizaciones de la sociedad civil.”

**Que,** en el Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en la disposición décima primera establece “En el plazo de (120) días contados desde la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados reestructurarán sus Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores; emitirán los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, para lo cual podrán coordinar con las instituciones que consideren pertinente.”

**Que,** la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas, teniendo las facultades jurisdiccionales de aplicación de los preceptos constitucionales y normas legales en estricta observancia a los términos previstos en los principios y garantías procesales, estará directamente orientados al ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores del cantón Paltas.

En uso de las competencias y atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley, la señora Alcaldesa, Presidenta del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, en ejercicio de las atribuciones previstas, resuelve:

#### EXPEDIR EL:

### PROTOCOLO ADMINISTRATIVO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN PALTAS

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objeto.** Regular a través de la normativa procedimental correspondiente la emisión de medidas administrativas de protección de derechos determinadas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y otros cuerpos normativos que contemplen medidas administrativas de protección de Derechos que precautelan la integridad de las personas Adultas Mayores del Cantón Paltas.

**Artículo 2.- Ámbito.** El presente protocolo sin perjuicio de lo determinado en la Constitución y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se ejecutará dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, en favor de las personas Adultas Mayores víctimas de vulneración de sus derechos.

**Artículo 3.- Principios.** La aplicación e interpretación de este instrumento, además de los principios establecidos en la Constitución de la República de Ecuador, se hará en base a la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, Convenios, Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador y otros cuerpos normativos, que beneficien a las personas adultas mayores; el presente Protocolo se aplicará bajo los principios de prevención, atención, protección y restitución de sus derechos.

## CAPÍTULO II

### MEDIDAS ADMINISTRATIVAS INMEDIATAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

#### SECCIÓN I

#### GENERALIDADES DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS INMEDIATAS DE PROTECCION DE DERECHOS

**Artículo 4.- Concepto.** Las medidas administrativas para la protección de derechos de las Personas Adultas Mayores son acciones que adopta la autoridad competente mediante resolución administrativa a favor de la Persona Adulta Mayor, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión de cualquier persona o por parte de la propia persona adulta mayor, con el objetivo de salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las personas adultas mayores.

Las medidas de protección tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores.

**Artículo 5.- Autoridad Administrativa Competente.** La autoridad administrativa competente para otorgar medidas Administrativas para la protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores dentro de la jurisdicción del Cantón Paltas, en sus respectivas áreas urbanas y rurales, será la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas.

**Artículo 6.- Reglas para el otorgamiento de medidas administrativas de protección de derechos para las Personas Adultas Mayores.** La autoridad competente otorgará medidas administrativas para la protección de derechos de las Personas Adultas Mayores de

manera inmediata, oportuna, específica e individualizada, respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y atendiendo las siguientes reglas.

- a. La autoridad competente, con el solo relato de la víctima o de la persona solicitante, otorgará las medidas administrativas de protección, sin que para ello sea necesario la presentación de otro elemento.
- b. En el momento de otorgar las medidas administrativas para la protección de derechos se observarán las características identificativas y las de vulnerabilidad tales como discapacidad, fragilidad, dependencia y capacidad de tomar decisiones, o en general las diversas circunstancias específicas de las víctimas, en todas sus actuaciones.
- c. Se podrá otorgar cualquiera de las medidas establecidas en el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, que sean competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas, y las demás que sean necesarias para garantizar los derechos de las Personas Adultas Mayores.
- d. Las medidas administrativas para la protección de derechos se otorgarán sin perjuicio de encontrarse activo un proceso jurisdiccional.
- e. La autoridad competente, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas administrativas para la protección de Derechos por el incumplimiento de meras formalidades, siendo así responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegasen a generar por su omisión.
- f. La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas de vulneración de derechos o violencia contra las Personas Adultas Mayores.
- g. Las medidas administrativas para la protección de derechos tendrán plena vigencia desde su otorgamiento.

**Artículo 7.- Proporcionalidad.** Las medidas administrativas de protección reguladas por este protocolo, estipuladas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se otorgarán a los adultos mayores víctimas de vulneración de derechos, de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho que amenaza o vulnera sus derechos, a los daños que ha sufrido la víctima y a las circunstancias particulares de cada caso.

## SECCIÓN II

### DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCION DE DERECHOS

**Artículo 8.- Medidas administrativas de protección.** La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas podrá otorgar una o varias de las siguientes medidas

inmediatas de protección establecidas en el Art. 51 del Reglamento de la Ley de las Personas Adultas Mayores.

1. Boleta de auxilio a favor de la persona adulta mayor que se encuentre amenazada o cuyo derecho ha sido vulnerado;
2. Orden de restricción de acercamiento a la persona adulta mayor, por parte del presunto transgresor de sus derechos, en cualquier espacio público o privado;
3. Salida inmediata de la o el transgresor de la vivienda de propiedad o a cargo de la persona adulta mayor, cuando su presencia constituya una amenaza para su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial;
4. Restitución de la persona adulta mayor a su domicilio cuando hubiere sido ilegítimamente desalojada o despojada;
5. Disponer la devolución inmediata de documentos, bienes y valores que ilegalmente le hubieren sido retenidos a la persona adulta mayor;
6. Prohibir a la o el denunciado acciones de intimidación, amenazas o coacción a la persona adulta mayor, de manera directa o por otra persona;
7. Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de las personas adultas mayores, ha pedido de éstos, cuando consideren que se trata de perjudicarlos;
8. Disponer la instalación de dispositivos de alerta, incluido el botón de pánico, en la vivienda de la persona adulta mayor;
9. Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia cometidas en contra de personas adultas mayores, por parte de las unidades técnicas respectivas de los entes rectores de inclusión económica y social, salud, educación y otras instancias locales que brinden este servicio, quienes emitirán el respectivo informe;
10. Disponer medidas de acogimiento temporal cuando la persona adulta mayor haya sido transgredida en sus derechos y deba salir de la vivienda para proteger su integridad. La autoridad deberá coordinar con la autoridad rectora de la inclusión económica y social cuando corresponda; y,
11. Las demás que sean necesarias para garantizar la debida observancia de los derechos de las personas adultas mayores.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PROTECCION DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

#### SECCIÓN I

#### DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 9.- Procedimiento.** Los procedimientos aplicados por la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas, están previstos en la Constitución de la República y en los diferentes cuerpos normativos, Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador, así como la Ley Orgánica de las Personas

Adultas Mayores y su Reglamento, que permitirá la aplicación del presente instrumento jurídico.

El procedimiento será eficiente y eficaz en todas sus fases, se deberá actuar con celeridad y no requerirá de patrocinio profesional.

**Art. 21.- Duración.** - El procedimiento de protección de derechos de las personas adultas mayores, dentro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas, tendrá un tiempo de duración máxima de sesenta días hábiles.

**Artículo 10.- Inicio del procedimiento.** El procedimiento administrativo de protección de derechos de las Personas Adultas Mayores puede iniciarse de oficio o a petición de parte sea natural o jurídica, pública o privada.

- a. **De oficio.-** Cuando por cualquier medio llegue a conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas, la existencia de hechos que impliquen amenaza o violación de derechos de las personas adultas mayores, en el ámbito de su jurisdicción.
- b. **A petición de parte.-** Cuando una persona concorra hasta la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas a denunciar en forma verbal o escrita (física o por correo electrónico) hechos que impliquen amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores, en el ámbito de su jurisdicción.

**Artículo 11.- Legitimación activa.-** Pueden interponer acciones que protejan y restituyan los derechos de las personas adultas mayores:

- a. El adulto mayor víctima de vulneración.
- b. Cualquier miembro integrante de su familia.
- c. Personas con afinidad al adulto mayor víctima de vulneración.
- d. La Defensoría del Pueblo.
- e. Cualquier persona o grupo de personas que tenga conocimiento del cometimiento de hechos o actos de vulneración hacia adultos mayores.
- f. Los funcionarios del sector público o privado tienen la obligación de denunciar los actos de vulneración de las personas adultas mayores.

**Artículo 12.- Contenido de la denuncia.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas está obligada, dentro de su competencia, a recibir cualquier denuncia, aunque ésta no se presente por escrito.

La denuncia deberá contener, cuando sea posible, los siguientes datos:

1. El organismo ante el cual se comparece;
2. Los nombres, apellidos, edad y domicilio del denunciante y la calidad en la que comparece;

3. La identificación más detallada posible de la persona adulta mayor afectada, nombres y apellidos, domicilio y teléfono de contacto;
4. Los nombres y apellidos del presunto agresor o agresora, así como su domicilio y teléfono de contacto;
5. Relación de la víctima o posible víctima con la persona agresora o posible persona agresora;
6. Las circunstancias del hecho denunciado, con indicación del derecho afectado o de la irregularidad imputada;
7. Dirección domiciliaria, número telefónico y/o correo electrónico para recibir notificaciones o para citaciones;
8. Firma o huella dactilar del/la denunciante.

La ausencia de alguno o varios de estos elementos no constituye justificación para negar el otorgamiento de medidas administrativas de protección, la parte solicitante subsanará en medida de lo posible para garantizar la integridad de las personas adultas mayores víctimas de violencia o maltrato; la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas, en el marco del respeto de los derechos humanos, decidirá la pertinencia de las mismas basándose únicamente en los hechos. Obligatoria se le entregará a la o el denunciante la fe de recepción de su denuncia en la que deberá constar obligatoriamente copia de la denuncia, el avoco de conocimiento, con el número de expediente administrativo.

**Artículo 13.- Avocatoria de conocimiento.-** Dentro de las cuarenta y ocho horas de conocido el hecho o recibida la denuncia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas, avocará conocimiento, y dispondrá:

- a. Medidas inmediatas de protección o de prevención que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de la persona adulta mayor;
- b. Audiencia de Contestación y Conciliación, de acuerdo al presente protocolo.

**Artículo 14.- Convocatoria a Audiencia de Contestación, Conciliación y Resolución.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas únicamente convocará a Audiencia de Contestación y Conciliación, en los casos siguientes:

- a. Falta de la corresponsabilidad familiar con la persona adulta mayor
- b. Negligencia en el cuidado familiar hacia la persona adulta mayor
- c. Abandono de la persona adulta mayor
- d. Demás casos de vulneración de derechos contra la persona adulta mayor, en que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas estime necesario llamar a Audiencia de Contestación y Conciliación.

**Artículo 15.- Audiencia de revisión de medidas.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas, al conocer los casos de amenaza o vulneración de derechos de las personas adultas mayores dentro de su jurisdicción, será competente en la revisión de las medidas administrativas de protección para revocarlas, sustituirlas o modificarlas.

La autoridad administrativa, de forma inmediata, a petición de parte o de oficio cuando lo considere estrictamente necesario, podrá convocar a una audiencia para la revisión de medias.

En todos los casos deberá garantizar la no revictimización y la no confrontación entre la víctima y la presunta persona agresora, conforme lo señala la Ley.

**Artículo 16.- Desarrollo.-** Las audiencias se desarrollarán conforme las siguientes reglas:

- a) En la audiencia se escucharán los alegatos verbales de las partes, comenzando por el denunciante y seguido del denunciado.
- b) Las partes podrán presentar de forma verbal razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de la otra parte; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra, en caso de existir.
- c) A continuación, el organismo sustanciador procurará la conciliación de las partes, si la naturaleza del asunto lo permite, de conformidad con la ley.
- d) Así mismo, si las partes concilian, se dispondrá una medida de protección tendiente a favorecer las relaciones entre los afectados o afectadas y se determinarán los mecanismos de evaluación y seguimiento de la medida.
- e) Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible.
- f) En el caso que no se pudieran establecer acuerdos y compromisos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas emitirá la resolución en la misma audiencia, y se notificará a las partes intervinientes en el término de 3 días con la resolución debidamente motivada a partir de la celebración de la audiencia, en la cual determinará las medidas de restitución y reparación pertinentes al caso en concreto.

**Artículo 17.- Resolución.** - El organismo sustanciador pronunciará su resolución definitiva en la misma audiencia y se notificará a las partes intervinientes en el término de 3 días con la resolución debidamente motivada, en la cual determinará las medidas de restitución y reparación pertinentes al caso en concreto. La notificación de la resolución correspondiente podrá hacerse en la misma audiencia.

En caso de incumplimiento de la resolución administrativa emitida por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas, el denunciante o la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas recurrirán a los órganos judiciales competentes de conformidad con el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

**Artículo 18.- Notificación.-** La notificación de la persona agresora, con las medidas inmediatas de protección, se realizará personalmente y de forma inmediata, mediante boleta entregada por la o el funcionario encargado de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas.

En caso de audiencia se notificará a las partes intervinientes en el término de 3 días, con la resolución debidamente motivada, a partir de la celebración de la audiencia, o también se podrá notificar con la resolución correspondiente dentro de la misma audiencia.

La notificación también se podrá realizar por cualquier medio físico o electrónico de forma inmediata a su otorgamiento, con base en los datos proporcionados por la víctima o el solicitante.

Si la persona agresora se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del personal encargado de la instancia administrativa correspondiente.

En caso de desconocerse el domicilio o ubicación de la persona agresora, la persona denunciante deberá manifestar el hecho dentro de la solicitud de medidas administrativas de protección de derechos y la notificación se realizará a través de la Cartelera de la autoridad que emitió la resolución.

**Artículo 19. Impugnación.** - Contra la resolución pronunciada por el organismo sustanciador, sólo cabe el siguiente recurso:

La apelación, ante el Juez Competente con jurisdicción correspondiente al órgano que pronunció el fallo o denegó a trámite la petición. La apelación debe interponerse en el término de tres días contados desde que se dictó la resolución impugnada.

El expediente que contenga el recurso de apelación se remitirá en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas al Juez Competente, el cual avocará conocimiento del proceso administrativo y convocará a una audiencia para resolver el recurso.

**Art. 20.- Seguimiento de las medidas administrativas de protección.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas tiene la responsabilidad de hacer el seguimiento periódico de las medidas administrativas de protección que ha emitido, para verificar su efectividad de acuerdo a las finalidades que se tuvieron al momento de emitirlas.

#### CAPÍTULO IV

#### PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PROTOCOLO

**Art. 22. Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional.** - Para asegurar el cumplimiento del presente protocolo, se promoverá la participación de las personas

adultas mayores, organizaciones sociales, comunitarias y demás actores sociales en todos los niveles de gobierno, a través de:

- a) Las dependencias encargadas de la promoción de la participación social a nivel cantonal, promoverán y fortalecerán la participación de las organizaciones de personas adultas mayores, sociales, comunitarias y de la sociedad civil, a fin de observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo.
- b)
- c) Las redes, colectivos, movimientos, organizaciones de adultos mayores a nivel cantonal, desarrollarán acciones de seguimiento, veeduría, control social u observancia a las actuaciones de los organismos competentes para la emisión de las medidas administrativas para la protección de Derechos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIA

**PRIMERA.-** En el supuesto no consentido que las actuaciones de los intervinientes no se encuentre establecido por la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento, se tomará como norma supletoria al Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, garantizará que la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, cuente con el personal especializado para la defensa de derechos de las personas adultas mayores, en el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

**SEGUNDA.-** La aplicación del **PROTOCOLO ADMINISTRATIVO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN PALTAS**, están enfocadas en la detección, prevención y aplicación de derechos de las personas adultas mayores.

**TERCERA.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas Autoriza a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Paltas, cumpla con la práctica y utilización del **PROTOCOLO ADMINISTRATIVO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN PALTAS**; en concordancia al ejercicio de prevención y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, con estricta observancia de la Constitución y la Ley.

**CUARTA.** - **PROTOCOLO ADMINISTRATIVO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN PALTAS**

no se sobrepondrá a las normas Constitucionales establecidas en la defensa y protección de los derechos de las personas adultas mayores, así como las normas legales establecidas en la Ley Orgánica y su Reglamento de aplicación de las personas adultas Mayores.

**QUINTO.** - LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA, se cumplirá conforme lo establece la Disposición Décimo Primera de la Transitoria del Reglamento a la Ley Orgánica de las personas adultas mayores.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.**- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad de Catacocha, a los 12 días del mes de mayo de 2023.



Yennifer Nathalia López Córdova

**ALCALDESA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**

**CERTIFICO**, que la presente resolución fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria No. 110 del Concejo Cantonal de Paltas, modalidad presencial, el 10 de mayo de 2023; y, suscrita por Yennifer Nathalia López Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, el 12 de mayo de 2023.

**Lo certifico.**- Catacocha, 12 de mayo de 2023.



Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO

**REFORMA A LA “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO No 08-2021”**

**NRO: 02-2023**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ordenanza denominada: **“ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO No 08-2021”** contiene varias disposiciones cuyo procedimiento, para la aplicación de sanciones no está claramente detallado.

La Ordenanza en mención no contiene normativa que permita desarrollar un proceso de regularización de predios que no cumplen con el área mínima sin embargo están en posesión de los propietarios desde hace varios años.

La Ordenanza no establece lineamientos claros para el desarrollo de asentamientos humanos en Régimen Especial.

El mismo cuerpo legal no establece mecanismos de control, prohibición y sanción en subdivisiones de lotes ubicados en el sector rural, considerados como fraccionamientos agrarios.

Por lo expuesto, urge la necesidad de reformar dicha ordenanza de manera que guarde conformidad con la normativa vigente y estipule de forma precisa los procedimientos a seguir en fraccionamientos urbanos y rurales.

**CONSIDERANDOS**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, en el numeral 1, dispone que es competencia de los gobiernos municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Ejercer la competencia sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, en el numeral 2, dispone que es competencia de los gobiernos municipales: “Ejercer la competencia sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

**Que**, el artículo 54 del COOTAD en su literal a), dispone que es una de las funciones del Gobierno Municipal: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a

través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

**Que**, el artículo 54 en su literal o) del COOTAD, dispone que es una de las funciones del Gobierno Municipal: “Regular y controlar las ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Nro. 08-2021 ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO. Página 2 de 122 construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”;

**Que**, el artículo 55, literal b) del COOTAD, dispone que es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón”;

Que, el artículo 57, literal a) del COOTAD, confiere al Concejo Municipal facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), en el literal 3 del art. 11, afirma que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), en el art. 11, literal 3, segundo inciso establece que “Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno (Municipal), racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno”;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), en el art. 91, establece las Atribuciones y Obligaciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:****REFORMA A LA “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO No 08-2021”**

**Art. 1.-** Sustitúyase el contenido del Art. 237 de la Ordenanza por el siguiente contenido:

“Los fraccionamientos dentro de esta zona deben respetar un área mínima de 10.000 m<sup>2</sup> de manera que garantice su condición productiva, por una sola vez y en un máximo de 20 lotes. Pudiendo realizarse un segundo fraccionamiento del predio después de 10 años. Los lotes fraccionados no podrán ser subdivididos a menor área y no se podrá destinar a la construcción de viviendas, excepto por motivo de herencias a muerte de su titular; para el efecto la Dirección de Planificación, a más de los requisitos que exige la normativa vigente solicitará la Posesión Efectiva del predio, los lotes producto de éste tipo de fraccionamientos no podrán ser inferiores a 1.000 metros cuadrados.

**Art. 2.-** Incorpórese una disposición transitoria con el siguiente contenido:

“Los lotes que no cumplan con la normativa de zonificación exigida y que están en posesión (contar con una edificación) y que fueron divididos antes de la aplicación de la presente normativa, se acogerán a un proceso de regularización dentro del plazo de 1 año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los requisitos y procedimientos lo establecerá la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.”

**Art. 3.-** Incorpórese después del contenido del Art. 128 un nuevo Art. con el siguiente contenido:

**“Fraccionamientos especiales para uso compartido.-** Este tipo de proyectos se establecen específicamente en zonas adjuntas al límite de la zona de expansión urbana. La finalidad es de uso compartido entre vivienda, agrícola y/o artesanal. Aplica solo para el Régimen Especial de la Comuna San Vicente de Andoas, de conformidad con lo que establece la Ley de Comunas en su artículo 17 de las Atribuciones del Cabildo, literal e y f. Los requisitos que deben presentar las comunas son: a más de las establecidas en la normativa para fraccionamientos de acuerdo al **Artículo 237 Informe para fraccionamientos agrícolas.**”

**Las siguientes:**

- *Informe de factibilidad del ente rector que regula la organización y funcionamiento de las comunas.*
- *Acuerdo Ministerial de creación de la comuna.*
- *Nombramiento del cabildo.*
- *Acta de la Asamblea General en la cual los Comuneros deciden realizar un fraccionamiento especial para uso compartido.*
- *Copia del Estatuto de la Comuna.*

**Art. 4.-** Sustitúyase el Art. 291 por el siguiente contenido:

**Procedimiento para la aplicación de las sanciones:**

- Las unidades técnicas del Gobierno Municipal realizarán las inspecciones pertinentes que permitan sustentar el proceso administrativo sancionatorio correspondiente.
- El proceso administrativo sancionatorio iniciará una vez que se emita el informe de la Dirección de Planificación y sea remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica.
- la Dirección de Asesoría Jurídica en un plazo de 15 días iniciarán el proceso sancionatorio; para el efecto elaborarán el dictamen y remitirán el proceso al Alcalde /Alcaldesa para que emita la resolución correspondiente
- Ésta resolución con sus documentos habilitantes deberán ser remitidos a la Dirección Financiera para que a través del área de rentas se emita el título de crédito correspondiente.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veinte y tres.



Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Ab. Priscila Ordóñez Ramírez  
**SECRETARIA GENERAL**

**RAZÓN:** Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **REFORMA A LA “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO No 08-2021”**, en dos sesiones Ordinarias de fecha 22 de marzo de 2023 y 19 de abril de 2023, en primer y segundo debate respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 19 de abril de 2023.- LO CERTIFICO.



*Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez*  
**SECRETARIA GENERAL**

**ING. WALTER FABRISIO AMBULUDÍ BUSTAMANTE, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **REFORMA A LA “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO No 08-2021”**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 24 de abril de 2023.



Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 24 de abril de 2023.- LO CERTIFICO.



*Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez*  
**SECRETARIA GENERAL**

**ORDENANZA No. 018-2023****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al Concejo Municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra a) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por obras de alcantarillado;

**Que**, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, en el artículo 2 señala: “(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras se clasifican en: (...) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; (...)”; Art. 12.- “En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera: (...) 3.- En las vías de beneficio global, se aplicará el siguiente mecanismo: a) El veinte por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo. b) El quince por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que

tengan beneficio sectorial. La Distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio. c) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio. d) El cincuenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

**Que**, es atribución del Concejo Municipal, conforme los artículos 2 y 10 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha realizado la obra "CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA CONSTRUCCIÓN DE LA AV. MILTON REYES", mediante Contrato de Licitación Nro. 03-2011, Proceso LCR-IMR-CP-002-2011; por un monto de \$1.293.558.14 y cuya liquidación económica según el acta de Entrega Recepción Definitiva es de \$1.483.183.11, obra que fue ejecutada entre el 23 de noviembre de 2011 al 15 de febrero de 2013. Dentro de la ejecución de esta obra se contempla la realización de cuatro subproyectos entre los cuales consta la obra Construcción de la Av. Milton Reyes cuyo costo asciende a \$453.677.76;

**Que**, mediante memorando No. GADMR-GOT-2022-1087-M, de 25 de julio de 2022, suscrito por el Arq. Mario Garzón del Salto, Analista de Ordenamiento Territorial 2, emite informe actualizado en relación a la determinación de la zona de influencia o beneficio de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA AV. MILTÓN REYES", indicando que se considera como de BENEFICIO GLOBAL, y que "el radio de influencia está previsto en la circunscripción del área urbana de la Ciudad de Riobamba, Barrio donde está implantada el equipamiento, para lo cual la delimitación del área está determinada por su ubicación y 400 metros a la redonda de dicha obra, Según la Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, art. 12, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las vías Arteriales o de Primer orden, se aplicará el siguiente mecanismo: 1. El 20% entre las propiedades sin excepción con frente a la obra. 2. El 15% será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial (400 m. de la obra) 3. El 15% se distribuirá entre todas las propiedades restantes del cantón como obras de beneficio global. 4. El 50% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Además, conforme la letra b del citado artículo 12 de la Ordenanza 007-2011, determina los límites del beneficio sectorial. Adjunto al informe remite la respectiva planimetría del radio de influencia. Informe ratificado y actualizado mediante memorandos No. GADMR-GOT-2022-1737-M y GADMR-GOT-2023-0017-M, de 15 de diciembre de 2022 y 5 de enero de 2023 respectivamente;

**Que**, mediante Memorando No. GADMR-GOT-CEM-2022-0040-M, de 01 de agosto 2022, suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial-UCEM, en atención a sumilla del Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, luego de hacer referencia al contenido del memorando No. GADMR-GOT-2022-1087-M, de 25 de julio de 2022, suscrito por el Arq. Mario Garzón del Salto, Analista de Ordenamiento Territorial 2, conforme lo previsto en el número 3 del artículo 12 de la Ordenanza No. 007-2011 informa la distribución de valores, correspondiendo el 20% a los frentistas; 15% zona de influencia; ciudad el 15%; y, 50% al GADM, estableciendo los años para el pago según corresponde. Finalmente, ratifica los límites del beneficio sectorial de la obra (zona de influencia), determinados en el Memorando No. GADMR-GOT-2022-1087-M. Informe que mediante memorando No. GADMR-GOT-2022-1133-M, de 03 de agosto de 2022, suscrito por el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, se pone en conocimiento de la Comisión de Planificación y Presupuesto;

**Que**, memorando No. GADMR-GF-2023-0436-M, 12 de marzo de 2023, el Lcdo. Marcelo Hernández, Director General de Gestión Financiera, con su aval remite a la Lcda. Raquel Logroño, Concejala del Cantón Riobamba, Presidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto, el informe Técnico Financiero actualizado con memorando No. GADMR-AC3-2023-0013-M, de 28 de febrero del 2023, adjunto al memorando No. GADMR-GF-2023-0417-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, quien en su parte pertinente indica: “Con lo antes señalado la propuesta de ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia es global para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras. - La Zona de Influencia: Está determinada por los predios ubicados en la circunscripción del Barrio. Sesquicentenario y su área de influencia se encuentra dentro de los siguientes límites: **Norte.** - Calle Nicolás Delgado, calle 18 de septiembre, calle Julio Cevallos, calle Caspicara, Av. 11 de noviembre. Av. Sergio Quirola, calle Emilio Colina, calle Alfredo Gallegos, linderos norte de las unidades educativas Vicente Anda Aguirre y Riobamba, Av. Lizarzaburu, Av. De la Prensa, Av. Daniel León Borja. **Sur.** - Av. Pedro Vicente Maldonado, Av. Abdón Calderón, calle Antonio Ante. Av. Cuero y Caicedo. Lindero Sur de Macaji Lourdes. Av. Ecuador, Av. 9 de octubre, lindero sur de los talleres del ferrocarril, calle Esmeraldas, calle Boyacá, calle Leonardo Dávalos, Calle Bolívar Chiriboga. **Este.** - Calle Princesa Cori, Calle Reina Pacha, calle Duchicela, Av. Unidad Nacional. lindero oriental de los Talleres del Ferrocarril y Hospital de SOLCA. Calle Enrique Barriga. **Oeste.** - Lindero Occidental de la ESPOCH”. En el citado informe consta la distribución del tributo acorde el artículo 12 numeral 3 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza 021-2015, en el cuadro respectivo con valores y número de años para el pago;

**Que**, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causan beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia global de la obra "CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, AV. MILTON REYES", conforme señalan los artículos 2, 9 y 12 número 3 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA MILTON REYES”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

**Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.** - Se declara a la obra "CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, AVENIDA MILTON REYES" como de beneficio o influencia GLOBAL, acorde al memorando No. GADMR-GOT-2022-1087-M y su planimetría adjunta; Memorando No. GADMR-GOT-CEM-2022-0040-M y No. GADMR-GF-2023-0436-M, de conformidad con los artículos 2, 9, 10 y 12 número 3 de

la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras.

**Artículo 2.- Distribución del tributo.** - Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, AV. MILTON REYES", se declarada como de beneficio GLOBAL, conforme lo dispuesto en el número 3 del artículo 12 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras el costo de la obra en su valor total, se distribuye de la siguiente manera:

<b>Artículo 12 numeral 3</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>%</b>	<b>Valor</b>	<b>Nro. de años a pagar</b>
a)	FRENTISTAS.- Entre las propiedades sin excepción con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se lo hará en base a su avalúo.	20%	90735,552	10
b)	ZONA DE INFLUENCIA (beneficio sectorial).- Los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se lo hará en base a su avalúo.	15%	68051,664	5
c)	CIUDAD.-Entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio	15%	68051,664	1-3
d)	GADMR	50%	226838,88	-
	<b>Total:</b>	<b>100%</b>	<b>453.677,76</b>	

La Zona de Influencia (beneficio sectorial): Está determinada por los predios ubicados en la circunscripción del Barrio. Sesquicentenario y se encuentra dentro de los siguientes límites: Norte. - Calle Nicolás Delgado, calle 18 de septiembre, calle Julio Cevallos, calle Caspicara, Avenida 11 de Noviembre. Avenida Sergio Quirola, calle Emilio Colina, calle Alfredo Gallegos, linderos norte de las unidades educativas Vicente Anda Aguirre y Riobamba, Avenida Lizarzaburu, Avenida de la Prensa, Avenida Daniel León Borja. Sur. - Avenida Pedro Vicente Maldonado, Avenida Abdón Calderón, calle Antonio Ante. Avenida Cuero y Caicedo. Lindero Sur de Macaji Lourdes. Avenida Ecuador, Avenida 9 de octubre, lindero sur de los talleres del ferrocarril, calle Esmeraldas, calle Boyacá, calle Leonardo Dávalos, Calle Bolívar Chiriboga. Este. - Calle Princesa Cori, Calle Reina Pacha, calle Duchicela, Avenida Unidad Nacional. Lindero oriental de los Talleres del Ferrocarril y Hospital de SOLCA. Calle Enrique Barriga. Oeste. - Lindero Occidental de la ESPOCH.

**Artículo 3.- Emisión de títulos de crédito.** - La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y

Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

**Artículo 4.- Recaudación.-** La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la Obra "CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, AV. MILTON REYES", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

**Artículo 5.- Pago.-** Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

**SEGUNDA.-** En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que corresponde.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su difusión en la página web institucional y la gaceta municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
BYRON NAPOLEON  
CADENA OLEAS

Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**



Firmado electrónicamente por:  
TANNIA ELIZABETH  
PUYOL CARRILLO

Abg. Tannia Puyol Carrillo  
**PROSECRETARIA DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** La infrascrita Prosecretaria de Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA MILTON REYES", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 26 de abril y 3 de mayo de 2023.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
TANNIA ELIZABETH  
PUYOL CARRILLO

Abg. Tannia Puyol Carrillo  
**PROSECRETARIA DE CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que, la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA MILTON REYES”**, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 11 de mayo de 2023.



Abg. Tannia Puyol Carrillo  
**PROSECRETARIA DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.** - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA:” CONSTRUCCIÓN Y REASFALTO DE LAS VIAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA – AVENIDA MILTON REYES”**, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 11 de mayo de 2023.



Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.** - La infrascrita Prosecretaria de Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**



Abg. Tannia Puyol Carrillo  
**PROSECRETARIA DE CONCEJO**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por la construcción de obras públicas realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia GLOBAL de la obra “CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA- AVENIDA. MILTÓN REYES”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 12 número 3 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**BYRON NAPOLEON  
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**ORDENANZA No. 019-2023****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala: “El Ecuador es un Estado de Derechos, y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 manifiesta: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. (...) La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100 número 3 dispone: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: ... 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 390 expresa: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 3, letra g) señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) g) “La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía, ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54, letra a) señala como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la

realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 215 dispone: “El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía”. (...) El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la Ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior (...) Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados (...)”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 238 señala: “Las prioridades del gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como la máxima instancia de participación (...)”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 242 dispone: “La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 304, letra c) estipula: “Sistema de Participación Ciudadana. - Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. Y que el sistema de participación ciudadana se constituye para: “ (...) c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos”;

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 64 número 3 dispone: “En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: (...) 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 67, respecto del presupuesto participativo señala: “Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas”;

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 70 dispone: “La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los

presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados. El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente. La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del gobierno local respectivo”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 8 señala: “Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial”;

**Que**, la Ordenanza No. 021-2020 que Norma el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Riobamba, en su artículo 45, señala: “Destino del Presupuesto Participativo. - El presupuesto participativo de inversión estará dirigido a la ejecución de proyectos dentro de los ejes de Riobamba: Ambientalmente Sostenible, Ciudad y Comunidades Sostenibles, Productiva, Segura e Inclusiva alineado y articulado a dos ejes transversales de transparencia; y, Tecnología y la Sociedad de la Información; mismo que se elaborará de acuerdo con las necesidades prioritarias presentadas por los habitantes del Cantón Riobamba, de acuerdo al plan de desarrollo cantonal”;

**Que**, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional mediante Resolución 002-2021-CNP con la denominación de Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025 y dentro del Objetivo cinco, Eje Social señala: “Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social”;

**Que**, sobre la visión de desarrollo, es necesario priorizar proyectos y la asignación de recursos públicos, generando espacios de diálogo entre la ciudadanía y las autoridades, fortaleciendo la participación ciudadana en búsqueda de satisfacer sus necesidades, convirtiendo a los gobiernos locales en protagonistas activos del desarrollo territorial; y,

En uso de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 240 de la Constitución de la República, 7, 57 letra a) y 58 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE NORMA LA METODOLOGÍA PARA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

#### **TÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1.- Objeto.-** Normar la metodología para la planificación, ejecución y evaluación del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba,

con el fin de promover la participación ciudadana encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.-** La Ordenanza rige el proceso de construcción participativa del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba dentro de su jurisdicción.

**Artículo 3.- Principios.-** El presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, se regirá por los siguientes principios:

- a) **Participación:** Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.
- b) **Transparencia de la gestión pública:** Es un mecanismo que previene actos de corrupción y que permite a la ciudadanía conocer el funcionamiento interno de las instituciones y cómo se manejan los fondos que éstas reciben, es deber de las autoridades y funcionarios del GAD Municipal del Cantón Riobamba someter al análisis ciudadano la información relativa a su gestión y al manejo de los recursos.
- c) **Solidaridad:** Deber de las y los ciudadanos a participar junto al Estado en el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y a los planes de desarrollo locales.
- d) **Objetividad:** Tomar decisiones eficientes con criterios técnicos, objetivos y explícitos para asignar recursos.
- e) **Enfoque de inclusión, género e interculturalidad:** Participación activa de hombres y mujeres en todos los procesos sociales, culturales y comunitarios.
- f) **Equidad:** Modo que se considera justo y equitativo, independiente del grupo o la clase social a la que pertenezca cada persona.
- g) **Integración:** Todo proceso dinámico y multifactorial que posibilite a las personas que se encuentran en un sistema marginal, particular del nivel mínimo de bienestar social vital alcanzado en un determinado país.
- h) **Rendición de cuentas:** Proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias o funcionarios o sus representantes, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía, por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

## TÍTULO II DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

### CAPÍTULO I Coordinación y Elaboración del Presupuesto Participativo

**Artículo 4.- De la Coordinación.-** La implementación de la metodología del Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, estará a cargo de la Dirección de Gestión de Planificación en coordinación con la Secretaría General de Concejo, a través del Subproceso de Participación Ciudadana, las Direcciones de Gestión Financiera y Talento de Humano y Desarrollo Institucional.

**Artículo 5.- Atribuciones de la Dirección de Gestión de Planificación.-** La Dirección de Gestión de Planificación, para la aplicación de la metodología del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar la conformación del equipo técnico multidisciplinario;
- b) Elaborar el cronograma de trabajo para la construcción del presupuesto participativo;
- c) Coordinar con la Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, el desarrollo de actividades de difusión y sensibilización del Proceso Participativo para cada año fiscal;
- d) Capacitar al equipo multidisciplinario;
- e) Sistematizar con el equipo multidisciplinario la socialización de la metodología ante el Consejo Local de Planificación; y,
- f) Presentar a la alcaldesa o alcalde, los correspondientes informes de planificación, ejecución y evaluación del Presupuesto Participativo.

**Artículo 6.- De la conformación del equipo técnico multidisciplinario. -** El equipo técnico Multidisciplinario estará integrado por:

- a) La o el Director o su delegado permanente de la Gestión de Planificación;
- b) La o el Director o su delegado permanente de la Gestión de Ordenamiento Territorial;
- c) La o el Director o su delegado permanente de la Gestión Financiera;
- d) La o el Director o su delegado permanente de la Gestión de Obras Públicas;
- e) La o el Director o su delegado permanente de la Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene;
- f) La o el Director o su delegado permanente de la Gestión de Desarrollo Social y Humano;
- g) La o el Director o su delegado permanente de la Gestión Administrativa;
- h) La o el Director o su delegado permanente de la Gestión de Comunicación;
- i) La o el Director o su delegado permanente de Procuraduría Institucional; y,
- j) La o el Coordinador del Subproceso de Participación Ciudadana.

A través de Resolución Administrativa, la máxima autoridad designará quién presidirá este equipo técnico multidisciplinario.

**Artículo 7.- De las atribuciones del Equipo Técnico Multidisciplinario.-** El Equipo Técnico Multidisciplinario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el cronograma de trabajo para la aplicación de la metodología del presupuesto participativo del año siguiente;
- b) Elaborar los métodos de trabajo en cada una de las mesas, conforme a los ejes temáticos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- c) Organizar e integrar la mesa de trabajo por eje;
- d) Designar un coordinador por mesa, quién además elaborará el informe sobre el trabajo realizado en cada mesa;

- e) Entregar el informe levantado por cada una de las mesas a la Dirección de Gestión de Planificación, con documentación de respaldo, para que ésta a su vez remita a las Direcciones de Gestión Municipal de acuerdo a su competencia, para la construcción del Plan Operativo Anual del año siguiente.

**Artículo 8.- Plan Operativo Anual.** - Las Direcciones de Gestión Municipal, en el ámbito de sus atribuciones considerarán el informe levantado por cada una de las mesas y remitirán su Plan Operativo Anual a la Dirección de Gestión Financiera y Dirección de Gestión de Planificación, para que se elabore el Plan Operativo Anual Institucional y se incluya en el presupuesto general.

## **CAPÍTULO II EJES TEMÁTICOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**Artículo 9.- De los Ejes Temáticos.**- Los ejes temáticos, son áreas en las cuales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba prestará sus servicios de acuerdo a las competencias determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

## **TÍTULO III ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

### **CAPÍTULO I ASIGNACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**Artículo 10.- De la asignación del presupuesto participativo Municipal.** - Para determinar los recursos que se asignará para el presupuesto participativo se sumarán las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Las provenientes del modelo de equidad territorial;
- b) Ingresos tributarios, los ingresos de la Contribución Especial de Mejoras serán considerados siempre y cuando la obra se haya financiado con fondos propios y permanentes de la municipalidad;
- c) Ingresos no tributarios, considerando exclusivamente los correspondientes a la venta de activos de larga duración, Fondos de Garantía; Ordenanzas que dictaminen que la recaudación obtenida sea para Proyectos de mantenimiento y rehabilitación de los espacios públicos; Ingresos por recaudación de créditos a terceros (empresas públicas e instituciones adscritas); y, la Ley de Fondo de Salvamento, este último estará direccionado a obras de carácter patrimonial.

A la sumatoria de las fuentes de financiamiento se restará los USOS DE FINANCIAMIENTO, provenientes de:

- d) La aplicación del artículo 198 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- e) Fondos del programa de servicio de la deuda.

Para los efectos indicados se aplicará la siguiente fórmula:

$$\sum (a+b+c) - \sum (d+e) = \text{ASIGNACIÓN PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO}$$

El 30% de los fondos obtenidos de la operación señalada, corresponderá al presupuesto participativo; que será distribuido de la siguiente manera:

- 45% destinado para las parroquias rurales; y,
- 55% para las parroquias urbanas y zonas periurbanas del cantón Riobamba.

Los fondos asignados al presupuesto participativo se destinarán al cumplimiento de los objetivos y ejes temáticos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Riobamba, acorde a las necesidades levantadas y priorizadas en el proceso de participación ciudadana.

El 70% restante del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será destinado a proyectos de obras, bienes y servicios considerados en el modelo de gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Riobamba y formará parte del Plan Operativo Anual Institucional y del Plan Anual de Contrataciones.

**Artículo 11.- Monto mínimo para parroquias rurales.** - La asignación del presupuesto participativo para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, variará conforme los ajustes de cálculo a las asignaciones realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas; sin embargo, en ninguno de los casos, se asignará como presupuesto participativo un valor inferior a 125.000,00 dólares americanos a cada parroquia rural.

## CAPÍTULO II DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**Artículo 12.- Distribución de recursos.**- Partiendo de los porcentajes asignados al sector rural y sector urbano sus recursos serán distribuidos considerando los siguientes componentes y variables:

COMPONENTE	VARIABLES	PORCENTAJES	ACLARACIÓN
SOCIO DEMOGRÁFICO	Extensión del territorio	5%	Estos porcentajes se aplicaran sobre la diferencia del componente equidad, en relación del 45% de asignación a las parroquias rurales
	Población (Densidad de la población)	18%	
	Pobreza por necesidades básicas insatisfechas.	21%	
	Riesgos y desastres Naturales	8%	
EQUIDAD PRESUPUESTARIA			El valor constante de asignación será de USD125.00,00 por cada parroquia rural

### CAPÍTULO III PLANIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**Artículo 13.- De la planificación.-** La Dirección de Gestión de Planificación, en coordinación con el Equipo Técnico Multidisciplinario, planificarán la construcción del Presupuesto Participativo en el marco de los programas y proyectos del modelo de gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de acuerdo a la matriz de priorización, en el que se tomará en consideración todas las propuestas presentadas por la ciudadanía; en caso de no existir proyectos relevantes en cualquiera de los ejes, el presupuesto puede destinarse a otro eje de desarrollo.

**Artículo 14.- Monto de Inversión.-** Hasta el 15 de agosto de cada año, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal en coordinación con la Dirección de Gestión Financiera, Dirección de Gestión de Planificación y las demás dependencias respectivas, establecerán el cálculo definitivo de los ingresos del presupuesto asignado al GADM del cantón Riobamba y señalará a cada dependencia los límites de gasto a los cuales deberán ceñirse en la formulación de sus respectivos proyectos de presupuesto. Acto seguido, la Dirección de Gestión Financiera pondrá en conocimiento a la Dirección de Gestión de Planificación, el valor de inversión destinado para la ejecución del presupuesto participativo.

**Artículo 15.- Plazo para la elaboración del Presupuesto Participativo. -** La elaboración del Presupuesto Participativo se realizará al menos 90 días antes de la presentación del proyecto definitivo del presupuesto de cada año, de conformidad con la metodología o procedimiento establecido por la Dirección de Gestión de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

**Artículo 16.- Estimación provisional y cálculo definitivo de egresos. -** Los plazos para la estimación provisional y definitiva de egresos se realizarán conforme a lo estipulado en los artículos 235, 236 y 237 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### TITULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**Artículo 17.- De la Asamblea Parroquial. -** La Asamblea Parroquial se reunirá previa convocatoria de la Alcaldesa o Alcalde, con la participación de dirigentes comunitarios y barriales, ciudadanía, asociaciones, instituciones públicas y privadas que trabajan en su territorio, en la casa parroquial o barrial, con el objeto de consensuar la priorización de las necesidades y proyectos a ejecutarse con financiamiento del Presupuesto Participativo.

Para esta reunión los participantes previamente deberán cumplir los requisitos establecidos en la metodología emitida por la Dirección de Gestión de Planificación y el Equipo Técnico Multidisciplinario.

Esta Asamblea será coordinada por el equipo multidisciplinario.

**Artículo 18.- Acuerdos y compromisos en la Asamblea Parroquial. -** Los acuerdos y compromisos de las asambleas parroquiales serán suscritos mediante acta por la dirigencia parroquial y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, documento en que constará la selección

del o los proyectos priorizados, las obligaciones de la población y del Gobierno Municipal, la forma de ejecución, el seguimiento y evaluación del presupuesto participativo.

A esta acta, se adjuntarán los documentos de identificación de los representantes legales y el número de los beneficiarios de las obras que se ejecutarán con el presupuesto participativo.

**Artículo 19.- Informe de Elaboración del presupuesto participativo.** - El Equipo Técnico Multidisciplinario en coordinación con la Dirección de la Gestión de Planificación elaborará el informe, el mismo que contendrá los programas y proyectos priorizados desde la ciudadanía y remitirá al Consejo Local de Planificación.

**Artículo 20.- Del Consejo Local de Planificación.-** Recibido el informe de la elaboración del Presupuesto Participativo, el Consejo Local de Planificación emitirá resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para la aprobación del proyecto de presupuesto ante el órgano legislativo correspondiente.

## **TITULO V EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**Artículo 21.- Ejecución.-** Aprobado el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, las Direcciones de Gestión, deberán contar, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, en lo principal con: términos de referencia, estudios y diseños completos, definitivos y actualizados; especificaciones técnicas; certificación de existencia de partida presupuestaria, disponibilidad de fondos, y demás documentos habilitantes, adjuntando los documentos de los beneficiarios, acta de acuerdos y compromisos, Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Contratación, y remitirán al Subproceso de Compras Públicas, para inicio del procedimiento de contratación en el Portal de Compras Públicas de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y demás Resoluciones del SERCOP.

**Artículo 22.- Del seguimiento y control.** - La Dirección de Gestión de Planificación a través del Subproceso de Evaluación y Seguimiento, realizará el monitoreo y control de la ejecución de los proyectos, y específicamente velarán que se ejecuten dentro de los plazos, ejes temáticos, y que cumplan los objetivos de beneficio a la colectividad.

**Artículo 23.- Evaluación.** - La Dirección de Gestión de Planificación, una vez realizado el seguimiento y control, presentará a la Alcaldesa o Alcalde, un informe semestral de la evaluación de la ejecución del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, determinando el cumplimiento de los objetivos del proyecto, alineado con el Plan de Desarrollo Cantonal y Nacional; con sus respectivas conclusiones y recomendaciones.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - En todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana, y demás normativa aplicable.

**SEGUNDA.** - Todo plan, programa, o proyecto de infraestructura priorizado con el presupuesto participativo, deberá contar con un informe favorable emitido por el Subproceso de Riesgos.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - En el plazo no mayor de 60 días de aprobada la presente Ordenanza, mediante Resolución Administrativa la Alcaldesa o Alcalde conformará el Equipo Técnico Multidisciplinario con funcionarios y servidores municipales de acuerdo al artículo 6 de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - Una vez aprobada y promulgada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, se establece que para la proforma presupuestaria del año 2023, se considerará el presupuesto mínimo de asignación para las parroquias rurales conforme lo establece el artículo 10 de la presente ordenanza; y; a partir del presupuesto del año 2024, se considerará el procedimiento establecido en la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones que sobre la materia hayan sido expedidas por el Concejo o el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con anterioridad a la expedición de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitres.



Firmado electrónicamente por:  
BYRON NAPOLEON  
CADENA OLEAS

Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**



Firmado electrónicamente por:  
TANNIA ELIZABETH  
PUYOL CARRILLO

Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo  
**PROSECRETARIA DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** La infrascrita Prosecretaria de Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que la **ORDENANZA QUE NORMA LA METODOLOGÍA PARA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 14 de mayo de 2019 y 03 de mayo de 2023.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
TANNIA ELIZABETH  
PUYOL CARRILLO

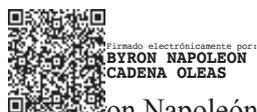
Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo  
**PROSECRETARIA DE CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la **ORDENANZA QUE NORMA LA METODOLOGÍA PARA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 11 de mayo de 2023.



Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo  
**PROSECRETARIA DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA QUE NORMA LA METODOLOGÍA PARA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 11 de mayo de 2023.



Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.** – La infrascrita Prosecretaria de Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**



Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo  
**PROSECRETARIA DE CONCEJO**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana se instituye en la Constitución Ecuatoriana como un derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar de manera protagónica en la planificación y gestión de los asuntos de interés público, conforme lo determina el artículo 3 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Este derecho debe ser respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos.

La calidad de vida de la población del sector urbano y rural demanda la atención de derechos, mediante la garantía de servicios de calidad, a fin de lograr el equilibrio urbano-rural, con participación ciudadana, como un eje fundamental para la promulgación de proyectos que se encuentran inmersos en el presupuesto participativo.

La Ordenanza de Participación Ciudadana No. 021-2020, no establece ninguna metodología para construir el presupuesto participativo, por lo que se hace imperativo la aprobación de esta Ordenanza que permita identificar la problemática de las diferentes parroquias del cantón y a través de la priorización de necesidades y definición de variables establecer claramente la distribución presupuestaria para cada una de ellas.

Con este antecedente, se pone a disposición la Ordenanza que norma la metodología para la planificación, ejecución y evaluación del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**BYRON NAPOLEON  
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**



## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SIGCHOS**

### **ORDENANZA No. 118**

#### **EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS**

##### **CONSIDERANDO**

*Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*

*Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*

*Que, el artículo 264 de la Constitución de la República otorga a los Gobiernos Municipales la facultad en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir Ordenanzas Cantonales.*

*Que, el artículo 53 del COOTAD dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.*

*Que, el artículo 56 del COOTAD determina: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.*

*Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD dispone: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

*Que, el artículo 322 del COOTAD otorga a los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de*

*la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.*

**Que,** *la Ordenanza sustitutiva para administrar y regular el servicio de agua potable de la ciudad de Sigchos, administrado por la municipalidad de Sigchos, fue publicada en la Edición Especial Nro. 1018 del Registro Oficial de 17 de julio de 2019*

**Que,** *la Reforma a la Ordenanza sustitutiva para administrar y regular el servicio de agua potable de la ciudad de Sigchos, administrado por la municipalidad de Sigchos, fue publicada en la Edición Especial Nro. 1018 del Registro Oficial el 17 de julio del 2019.*

**Que,** *la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva para administrar y regular el servicio de agua potable de la ciudad de Sigchos, administrado por la municipalidad de Sigchos, fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial del 26 de septiembre de 2019.*

*En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:*

### **EXPIDE**

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA ADMINISTRAR Y REGULAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE SIGCHOS, ADMINISTRADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SIGCHOS.**

*Art. 1.- Se suprime incisos 2 y 3 del art. 11 de la Ordenanza sustitutiva para administrar y regular el servicio de agua potable de la ciudad de Sigchos, administrado por la Municipalidad de Sigchos.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** *- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

*Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los dos días del mes de mayo del 2023.*



*Dr. Hugo Argüello Navarro*

**ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.**



*Dr. Ernesto Escudero Moreno*

**SECRETARIO DEL CONCEJO.**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** – Certifico que **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SIGCHOS**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día lunes 24 de abril del 2023 (primera discusión) y en sesión ordinaria celebrada el día martes 02 de mayo del 2023 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

*Sigchos, 03 de mayo del 2023.*



*Dr. Ernesto Escudero Moreno*

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS.** - *Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 04 días del mes de mayo del 2023, a las 08h55, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Doctor Hugo Argüello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase.-*



*Dr. Ernesto Escudero Moreno*

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.** - *Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 05 días del mes de mayo del 2023, a las 09h20 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente*

*Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*



*Dr. Hugo Argüello Navarro*

**ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.**

**CERTIFICADO DE SANCIÓN.** - *El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 05 días del mes de mayo del 2023.*



*Dr. Ernesto Escudero Moreno*

**SECRETARIO DEL CONCEJO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.